

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín
Acta de Audiencia
Artículo 372 del Código General del Proceso

JUZGADO	DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD	MUNICIPIO	MEDELLÍN ANTIOQUIA																			
Nombre del Juez	William Fdo.	Londoño	Brand																			
	NOMBRES	1 ^{er} APELLIDO	2° APELLIDO																			
Fecha: Doce de marzo de 2023 Inicio: 09:00 a.m. Finaliza: 10.30 am																						
1. CÓDIGO ÚNICO DE RADICACION																						
0	5	0	0	1	3	1	0	3	0	1	8	2	0	2	2	0	0	1	9	3	0	0
Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)	Entidad	Unidad Receptora		Año		Consecutivo															
2. TIPO DE PROCESO																						
VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL																						
3. PARTICIPANTE EN LA AUDIENCIA																						
DEMANDANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA/ T.P.	ASISTENCIA																			
1.	Adrián Manuel Guevara	C.C. 1.032.397.757	SI																			
APODERADO	Dr. Alejandro Acosta Gutiérrez	T.P. 266.820	SI																			
DEMANDADO	NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA/T.P.	ASISTENCIA																			
1.	Jhon Mario Arias Rendón	CC 70.784.423	SI																			
APODERADO	Dr. Carlos Adolfo De la Ossa Buelvas	T.P. 255.926	SI																			
LLAMADO EN GARANTÍA	Servicios y Transportes Ltda Rte legal, Juan Carlos Álvarez Piedrahita		SI																			
APODERADO	Dra María Paulina Medina Velásquez	CC 177.898	SI																			
LLAMADO EN GARANTÍA	Seguros Comerciales Bolívar Rte Legal Santiago Díaz Ramírez	cc. 1.020.727.811	SI																			

APODERADA	Dr. Gustavo Adolfo Gómez Giraldo	T.P. 60.724.	SI
------------------	-------------------------------------	--------------	----

4. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, se da inicio a la audiencia, y la presentación de las partes.

5. ACUERDO CONCILIATORIO

Se invitó a las partes a que propusieran fórmulas de arreglo autocompositivas, por medio de las cuales, pudieran buscar acercamientos y llegar a una solución material de la problemática, para cuyos propósitos se hace una exposición del Juzgado. Luego, se concede el uso de la palabra a las partes, interacción en que median ofertas, contra-ofertas, se piden y decretan recesos, interviene el Juzgado con una propuesta alternativa intermedia, se realiza una oferta final por la parte demandada que resulta acogida por la demandante, en los siguientes términos:

Se cancelará la suma de \$90.000.000.00, por las entidades Servicios y Transportes Ltda y Seguros Comerciales Bolívar, cada uno en cantidad de 45 millones. Se precisó que, de este valor, \$63.000.000.00 serán entregados directamente al demandante ADRIAN MANUEL GUEVARA IBARRA, en nombre propio de sus hijas menores, y \$27.000.000 al apoderado judicial de la parte actora de la siguiente manera, teniendo en cuenta las siguientes precisiones:

1. La entidad Servicios y Transportes Ltda., cancelará la suma de \$45.000.000.00, que se fraccionara en dos valores, así: \$18.000.000.00., se pagarán a la cuenta de Ahorros del Banco Caja Social S.A, número 24071503280 a nombre del señor Adrián Manuel Guevara, y el monto de \$27.000.000.00, a favor del apoderado del demandante, abogado Alejandro Acosta Gutiérrez, en la cuenta Ahorros de Bancolombia S.A., número 11369322119.

El pago se realizará dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al momento en que se acredite la remisión de los siguientes documentos: Certificación de la cuenta Bancaria de los beneficiarios del pago con antelación no inferior a 30 días, fotocopia de las cédulas de ciudadanía, copia de RUT del apoderado Acosta Gutiérrez, así como copia de la presente acta.

2°. La entidad Seguros Comerciales Bolívar S.A., pagará la suma de \$45.000.000 al demandante Adrián Manuel Guevara Ibarra, en nombre propio y de sus hijas menores, en la cuenta de Ahorros del Banco Caja Social S.A., No. 24071503280 dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al momento en que se les acredite la remisión de los siguientes documentos: Certificación de la cuenta Bancaria del beneficiario del pago no mayor a 30 días, fotocopia de la

cedula de ciudadanía, acta de la audiencia firmada, documento Sarlaf diligenciado y formato de transferencia bancaria electrónica.

Por otro lado, la parte actora se compromete a poner en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación la conciliación acá celebrada en virtud que obre dentro de la respectiva investigación penal que adelante el ente acusador por el fallecimiento del señor Camilo Guiza Rodríguez. Se advirtió que se procedería al levantamiento de medidas cautelares y que el compromiso obligacional adquirido, podría ejecutarse en caso de incumplimiento en los plazos previstos, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida conforme al Art. 884 del C. de Comercio.

Las partes fueron consultadas sobre el acuerdo final y estuvieron de acuerdo sobre los términos del mismo, además de dejar en claro que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada, por cuya razón, no se podrá en lo sucesivo, reabrir un debate judicial por peticiones pasadas, presente o futuras no incluidas en esta demanda, relativas a los hechos fundamento del litigio.

Luego, el Director de la audiencia ejerció un control de legalidad a la decisión, emitiendo auto interlocutorio, motivándolo y expresando su parte resolutive, la que se consignara en forma siguiente.

5. DECISIÓN

A mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

PRIMERO: APROBAR la conciliación integral celebrada entre **Adrián Manuel Guevara**, como demandante en nombre propio y como representante legal de las menores **Karen Nicolle Guevara Neira** y **Elian Salomé Guevara Neira**, el señor **Jhon Mario Arias Rendón**, como demandado, y las entidades **Servicios y Transportes Ltda** y **Seguros Comerciales Bolívar S.A.**, como llamadas en garantía. La decisión hace tránsito a cosa juzgada y da lugar a la terminación del proceso declarativo de forma definitiva. En consecuencia, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado. Sin lugar a costas.

SEGUNDO: La entidad Servicios y Transportes Ltda., pagará la suma de \$45.000.000 que se fraccionara en dos valores de la siguiente manera: La suma de \$18.000.000.00 mediante consignación a la cuenta de Ahorros del Banco Caja Social S.A., número 24071503280 a nombre del señor Adrián Manuel Guevara, y la suma restante de \$27.000.000.00, a favor del apoderado demandante Dr. Alejandro Acosta Gutiérrez a la cuenta Ahorros de la institución financiera Bancolombia No. 11369322119, dentro de los veinte (20)

días hábiles siguientes al momento en que se les acredite los siguientes documentos: Certificación de la cuenta Bancaria del beneficiario del pago, Fotocopia de la cedula de ciudadanía, copia del RUT, se hace la salvedad que estos certificados debe ser emitidos con un máximo de un mes de anterioridad de la fecha de remisión así como el acta de la audiencia firmada.

La entidad Seguros Comerciales Bolívar Pagará \$45.000.000 al demandante, a la cuenta de Ahorros del Banco Caja Social a nombre del señor Adrián Manuel Guevara 24071503280, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al momento en que se les acredite los siguientes documentos: Certificación de la cuenta Bancaria del beneficiario del pago, Fotocopia de la cedula de ciudadanía, Rut del demandante y acta de la audiencia firmada.

TERCERO: La parte actora se compromete a poner en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación la conciliación acá celebrada en virtud que obre dentro de la respectiva investigación penal que adelante el ente acusador por el fallecimiento del señor Camilo Guiza Rodríguez.

CUARTO: La conciliación presta merito ejecutivo para reclamar el importe de lo acordado en caso de verificarse incumplimiento dentro plazo estipulado, generando un interés moratorio en los términos del artículo 884 del Código de Comercio.

QUINTO: La presente decisión se notifica a las partes de esta conciliación por estrados en los términos del artículo 294 del C. G del P.,

El juez,



WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b7bb03e4c6ad964a199c1bc3b75e338dc0b899887d394a945fa93f7964b1a2**

Documento generado en 12/03/2024 04:28:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>